



CUT: 133037-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0411-2024-ANA-AAA.JZ

Piura, 07 de mayo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 133037-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **MARÍA LUCÍA INGA ANASTACIO y otra**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 273-2009-ANA-ALAMP, modificada con Resolución Directoral N° 2412-2017-ANA-AAA JZ-V, se asignó al bloque de riego Pedregal-Cura Mori, con código PMBP-05-B21 de la comisión de usuarios del sub sector hidráulico Puyuntalá de la junta de usuarios del sector hidráulico menor Medio y Bajo Piura, un volumen máximo de agua en el bloque de 19,53 Hm³ para un área bajo riego de 1 076,83 ha;

Que, mediante solicitud s/n, las administradas solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, para predio sin código catastral;

Que, con Informe Técnico N° 0092-2023-ANA-AAA JZ/CALC, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, determina lo siguiente:

- El Certificado de Posesión N° 01077-2022, otorgado por la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos, respalda la posesión del predio sin unidad catastral de 0.3986 ha, a favor de María Lucía Inga Anastacio y Juana Inga Anastacio de Elías.
- En los registros de la junta de usuarios del sector hidráulico Medio y Bajo Piura, según informe técnico y demás documentos adjuntos en el expediente, el predio sin unidad catastral, está registrado a nombre de María Lucía Inga Anastacio y Juana Inga Anastacio de Elías con área de 0,18 ha, sin “derecho”, por lo que está incluido en los estudios de bloques y asignación de agua, por consiguiente, de acuerdo a las coordenadas Datum WGS 84, tomadas en la inspección ocular, el predio tiene un área total de 0,38 ha y solo un área aproximada de 0,18 ha, se encuentra habilitado para siembra.
- Existe disponibilidad hídrica en el bloque de riego en el cual se ubica el predio, el mismo que está incluido en los estudios de conformación de bloques y asignación de agua, por lo que corresponde otorgar el derecho solicitado.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 121-2024-ANA-AAA.JZ/MJBM, concluye lo siguiente:

- Las administradas solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas.
- Para tal efecto, adjuntan copia del Certificado de Posesión N° 01077-2022, emitido por la Comunidad Campesina “San Juan Bautista” de Catacaos, con el cual acreditan la titularidad del predio bajo análisis.
- Según lo informado por el Área Técnica cuentan con infraestructura de riego y se encuentran dentro de un bloque de riego, el cual cuenta con disponibilidad hídrica para atender la solicitud presentada.
- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos y conforme a lo previsto en el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Por lo que, debe otorgarse la licencia de uso de agua superficial solicitada.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de **INGA ANASTACIO MARÍA LUCÍA** e **INGA ANASTACIO DE ELÍAS JUANA**, para su predio denominado “S/N” sin unidad catastral, para un área de 0,18 ha; con agua proveniente del río Chira y Piura, a través de la infraestructura hidráulica: CD Biaggio Arbulú, L1 Puyuntalá, L2 38-La Raymunda, L3 Talledo, predio ubicado en el Bloque de Riego Pedregal-Cura Mori, con código PMBP-05-B21, de la Comisión de usuarios del subsector hidráulico Puyuntalá de la junta de usuarios del sector hidráulico menor Medio y Bajo Piura,

políticamente ubicado en el distrito de Cura Mori, provincia y departamento de Piura, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS DE CENTROIDE DEL PREDIO UTM (WGS 84, ZONA 17 S)		SUPERFICIE BAJO RIEGO (ha)	VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE AGUA OTORGADA (m3)
				Este	Norte		
Inga Anastacio María Lucía Inga Anastacio de Elías Juana	02712704 12713865	S/N	S/CC	536985	9410651	0,18	3 265

El volumen otorgado, desagregado mensualmente será de la siguiente manera:

VOLUMEN MENSUALIZADO (m3)													
CC PREDIO	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
S/CC (0,18 ha.)	218	194	218	198	161	483	373	478	437	280	144	82	3 265

ARTÍCULO 2.- Registrar la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a **INGA ANASTACIO MARÍA LUCÍA**, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Puyuntalá, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA